

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00578 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, tengan en cuenta los memorialistas que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *“[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que **prevalecen las reglas del proceso**”¹.*

Con todo, se les pone de presente que el proceso Ejecutivo Hipotecario 2016-578 de Banco de Bogotá S.A. de Andrés Guaqueta González y María del Pilar Rojas Osorio, fue remitido desde el pasado 11 de julio de 2017 al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud de los múltiples acuerdos de descongestión emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de ahí que, desde ese mismo momento se pierde conocimiento y competencia por parte de este Despacho y no tiene injerencia alguna en él, en efecto, este Juzgado, desconoce el estado actual del mismo y cualquier solicitud al respecto, consultado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el Juzgado de ejecución decretó la terminación del proceso el 29 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, por Secretaría, remítase copia de las solicitudes o correos electrónicos de 16 de diciembre de 2020 y 17 de febrero de 2021, al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que dicho Despacho brinde una respuesta de fondo a las peticiones de los memorialistas.

Comuníquesele a los peticionarios lo aquí expuesto por el medio más expedito, remítasele copia del registro de actuaciones del Sistema Judicial Siglo XXI y remítase las comunicaciones al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Cumplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

Cali, febrero 17 de 2021

SEÑOR

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N.
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	: SR. ANDRÉS GUAQUETA GONZALEZ Y MARÍA DEL PILAR ROJAS OSORIO
RADICACIÓN	: 001-40-03-059-2016-00578-00

ANDRÉS GUAQUETA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali (valle) identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80'122.613 expedida en Bogotá y **MARÍA DEL PILAR ROJAS OSORIO**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía Nro.52'734.976, expedida en Bogotá, a usted muy respetuosamente nos dirigimos, en calidad de demandados dentro del proceso de a referencia, para informarle que el día 15 de diciembre de 2020, presentamos un **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015 , previa la exposición de los hechos que lo fundamentan.

No obstante lo anterior, en estos momentos el despacho se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta que hasta el día de hoy miércoles 17 de febrero de 2021, no hemos recibido una respuesta formal a la solicitud realizada al despacho, la cual fue remitida al correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo anterior, muy respetuosamente nos permitimos solicitar al despacho, se sirvan contestar la petición en forma inmediata, de acuerdo a las solicitudes realizadas, entregando una respuesta, con un contenido que cumpla con los criterios materiales y sustantivos que exige la ley, brindando una respuesta real y efectiva, clara, puntual, precisa, pertinente, de fondo y congruente a la petición presentada, considerando que acatando las normas vigentes, la respuesta, no debe ser evasiva, vaga y que no nos ofrezca ninguna solución como peticionarios.

La **CLARIDAD** en la respuesta a un **DERECHO DE PETICIÓN**, significa que ésta debe contener argumentos comprensibles y razonables.

Ser una respuesta de **FONDO**, significa que debe resolver de manera completa y detallada todos los asuntos indicados en la petición.

Ser **PRECISA**, significa que debe realizarse con exactitud y rigurosidad.

Ser **CONGRUENTE** quiere decir que debe existir a relación entre lo contestado y lo solicitado, excluyendo referencias evasivas o que resulten ajenas al asunto planteado.

Han transcurrido con exceso los plazos señalados en el artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 20158, norma que establece el término de 15 días siguientes a la recepción de las peticiones como intervalo apto para resolverlas y la información solicitada la requerimos con carácter **urgente**, motivo por el cual, de no recibir respuesta inmediata, nos veríamos en la imperiosa necesidad de instaurar una **ACCIÓN DE TUTELA** tal y como lo permite el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que consagra que la **ACCIÓN DE TUTELA** es un instrumento de carácter excepcional, residual o subsidiario otorgado a los ciudadanos sin distinción alguna para que de manera ágil y expedita, mediante un procedimiento breve y sumario, demanden ante el Juez Constitucional la protección de sus derechos constitucionales, en los eventos donde se distinga su agresión o amenaza por acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, siempre y cuando no dispongan de otro medio de defensa.

Bajo ese contexto nuestro máximo órgano Constitucional ha preceptuado que, en materia del **DERECHO DE PETICIÓN**, la tutela tiene procedencia de manera directa por considerarse un Derecho Fundamental de aplicación **inmediata**, tal como lo dispuso en la Sentencia T-206 de 2018: "Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición".

La sentencia **T-084 de 2015** sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el **DERECHO DE PETICIÓN** de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

En lo atinente al derecho de petición se tiene que es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en el que se dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución". Este canon, además, materializa la salvaguarda de otras garantías fundamentales, como lo son la igualdad, el debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros, en tanto que representa la facultad del acceso a la información que le asiste a toda persona, tal como lo preceptúa el artículo 20 ibidem.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se tengan como prueba de mis afirmaciones adjunto envío los siguientes documentos:

- ❖ Copia del derecho de petición de fecha diciembre 15 de 2020, documento debidamente suscrito por los peticionarios.

Captura de pantalla en la cual consta que la petición fue enviada al correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue recibido y corresponde a la dirección electrónica del Juez 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.

despacho judicial que conoce del proceso ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía instaurado por el Banco de Bogotá al cual se le ha asignado el número 1001-40-03-059-2016-000578-00

Agradeciendo la atención y valiosa colaboración, nos suscribimos muy respetuosamente,



ANDRÉS GUAQUETA GONZALEZ
C.C. Nro. 80'122.613 expedida en Bogotá D.C.



MARÍA DEL PILAR ROJAS OSORIO
C.C. Nro..52734.976, expedida en Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400305920160057800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 08:31:38 A.M.

Datos del Proceso**Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
011 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Firma Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.	- ANDRES GUAQUETA GONZALEZ - MARIA DEL PILAR ROJAS OSORIO

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, PAGARE Y ESCRITURA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2021	OFICIO ELABORADO	O9FICIO ELABORADO A RIP // JUAN D			09 Feb 2021
29 Jan 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EN EL AREA ESTADOS CON 1 CUADERNOS. STEFANNY O. YADIRA. JUAN R			29 Jan 2021
29 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2021 A LAS 02:28:14.	01 Feb 2021	01 Feb 2021	29 Jan 2021
29 Jan 2021	AUTO TERMINA	TOTAL			29 Jan 2021

	PROCESO POR PAGO				
25 Jan 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE/ROMEL/ CUADERNOS.1			25 Jan 2021
18 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 177-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 90463, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: TERMINACIONES, OBSERVACIONES: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL			18 Jan 2021
13 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA/ JUAN RIVERA			13 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5820-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 13421, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE AVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			11 Nov 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 12486-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 36461, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTA ABONO, OBSERVACIONES: ALLEGA INFORME DE PAGOS			19 Dec 2019
03 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4238-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 33716, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTA ABONO, OBSERVACIONES: ALLEGA INFORME DE ABONOS			03 May 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 303-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 17479, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE VILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTA ABONO			15 Jan 2019
10 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6503-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 16331, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE ARMANDO DAVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO			10 Oct 2018
12 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5708-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 12184, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE AVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO			12 Sep 2018
10 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4882-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 97652, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE AVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INFORME DE ABONO			10 Aug 2018
20 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2251-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 77924, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE AVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD// //ZULMAK			20 Apr 2018
30 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2017 A LAS 07:18:58.	01 Dec 2017	01 Dec 2017	30 Nov 2017
30 Nov 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	CREDITO			30 Nov 2017
14 Nov 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE // CATERINE L. // N° DE CUADERNOS 1			14 Nov 2017
10 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON RAD.67747 /AMRR/			10 Nov 2017
09 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5081-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE AVILA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: APROBAR LIQUIDACION			09 Nov 2017
11 Jul 2017	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMITIDO AL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS			11 Jul 2017
29 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Jun 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 13:17:05.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			27 Jun 2017
15 Jun 2017	AL DESPACHO				15 Jun 2017
01 Jun 2017	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA				01 Jun 2017
24 May 2017	ACTA AUDIENCIA	JUSTIFICAR INASITENCIA PARTE DEMANDA - NUEVA FECHA 1 DE JUNIO DE 2017 A LAS 2:30 PM			24 May 2017
23 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 May 2017

21 Apr 2017	OFICIO ELABORADO				21 Apr 2017
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 11:28:22.	23 Mar 2017	23 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				22 Mar 2017
06 Mar 2017	AL DESPACHO	RESPUESTA DE REGISTRO			06 Mar 2017
28 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Feb 2017
06 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2016 A LAS 16:27:14.	07 Dec 2016	07 Dec 2016	06 Dec 2016
06 Dec 2016	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA CGP			06 Dec 2016
15 Nov 2016	AL DESPACHO				15 Nov 2016
01 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Nov 2016
28 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Oct 2016
18 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2016 A LAS 11:57:56.	19 Oct 2016	19 Oct 2016	18 Oct 2016
18 Oct 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA PARTE ACTORA POR 10 DIAS - CONCEDE AMAPARO DE POBREZA Y OTROS			18 Oct 2016
06 Oct 2016	AL DESPACHO				06 Oct 2016
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Sep 2016
14 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Sep 2016
31 Aug 2016	OFICIO ELABORADO				31 Aug 2016
31 Aug 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ROJAS OSORIO			31 Aug 2016
22 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2016 A LAS 17:15:53.	23 Aug 2016	23 Aug 2016	22 Aug 2016
22 Aug 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Aug 2016
09 Aug 2016	AL DESPACHO				08 Aug 2016
08 Aug 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/08/2016 A LAS 12:51:21	08 Aug 2016	08 Aug 2016	08 Aug 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 55 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

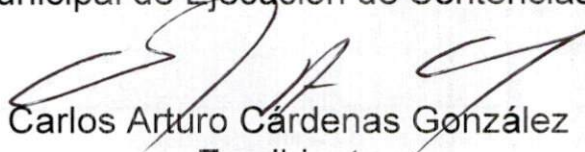
CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

Informe presentado bajo la gravedad del Juramento

En Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2021

En la fecha se hace saber que al buscar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI que se lleva en éste Despacho Judicial, se puede verificar que el proceso No.2016 00578 para el cual va dirigido el presente memorial, fue enviado desde el día 11 de julio de 2017 a la oficina de Ejecución de Sentencias dando cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo No. PCSJA 17-10678, el cual actualidad cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.-


Carlos Arturo Cárdenas González
Escribiente


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

22 FEB 2021

